



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 22/10/2021  
14:56:06 COT  
Motivo: Doy V° B°



## Resolución Ministerial

Lima, 22 de octubre del 2021

No. 308-2021-EF/10

### VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **IMPORT & EXPORT ARPASI E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de setiembre de 2021, la señora Norma Justina Chaina Choque en representación de **IMPORT & EXPORT ARPASI E.I.R.L.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver la queja interpuesta contra la Oficina Zonal Juliaca de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT ingresada con el Expediente N° 7006-2021;

Que, mediante Oficio N° 160-2021-EF/10.04 de fecha 8 de setiembre de 2021, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero le requiere a la quejosa que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, cumpla con adjuntar el documento que acredite la representación de **IMPORT Y EXPORT ARPASI E.I.R.L.** por parte de la persona que suscribe el escrito de Queja, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile la queja en caso que no subsane la anotada omisión en el plazo otorgado. No obstante, la constancia de notificación del Oficio N° 160-2021-EF/10.04 del 24 de setiembre de 2021 da cuenta de que la diligencia de notificación no se pudo realizar, pues según lo consignado por la persona encargada de realizar la diligencia de notificación *"no existe el número del domicilio"*.

Que, en atención a la demora observada en la realización de la diligencia de notificación y del envío de la respectiva constancia a la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero el 15 de octubre de 2021, así como por el hecho que el motivo de la queja presentada por **IMPORT & EXPORT ARPASI E.I.R.L.** ante el Tribunal Fiscal está referida a una supuesta demora en la atención a una queja presentada contra la Administración Tributaria, esto es, un procedimiento sumario, la citada Defensoría, en aplicación de los principios de impulso de oficio, informalismo y celeridad, procedió a impulsar de oficio el procedimiento de queja subsanando el 15 de octubre de 2021 la acreditación de la representación de la quejosa con la copia de la escritura de constitución ubicada en la Partida Registral N° 11082314 de la Oficina Registral Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP donde se aprecia que la señora Norma Justina Chaina Choque figura como titular gerente de la citada empresa, con las facultades de representación contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 22/10/2021  
14:56:11 COT  
Motivo: Doy V° B°



Civil, pudiendo representar a la empresa ante todo tipo de autoridades administrativas, así como presentar toda clase de solicitudes y recursos

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que emitió pronunciamiento sobre la queja ingresada con el Expediente N° 7006-2021 dentro del plazo legal, por lo que considera que no se advierte que hubiera existido infracción al plazo previsto en el Código Tributario, pues a efecto de resolver la referida queja, mediante Proveído N° 0898-Q-2021, depositado el 10 de agosto de 2021 en el buzón electrónico de la Administración Tributaria, el Tribunal Fiscal requirió que se emita un informe sobre los hechos que motivaban la queja, el que fue respondido mediante Oficio N° 000663-2021- SUNAT/7F0900, recibido el 18 de agosto de 2021. Asimismo, señala que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01860-Q-2021 se pronunció sobre la queja interpuesta por la empresa **IMPORT & EXPORT ARPASI E.I.R.L.** que se tramitó con el Expediente N° 7006-2021, y que dicha Resolución ha sido notificada a la quejosa;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 028-2021-EF/10.04, señala que la citada Resolución del Tribunal Fiscal ha sido depositada en el buzón electrónico del quejoso el día 10 de setiembre de 2021, por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, según lo señalado en el literal h) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, al presentar los escritos de queja los contribuyentes deben cumplir con acreditar su representación, de ser el caso, mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la citada norma establece que, tratándose de la acreditación de la representación, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para su presentación o subsanación, según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Tributario, bajo apercibimiento de declarar la queja inadmisibile;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 22/10/2021  
14:56:18 COT  
Motivo: Doy V° B°



## Resolución Ministerial

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal ha emitido la Notificación Electrónica - Resolución 01860-Q-2021 respecto del Expediente N° 7006-2021, la misma que ha sido depositada en el buzón electrónico de la quejosa el día 10 de setiembre de 2021, según se aprecia de la copia certificada de la constancia de notificación que obra en el expediente;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió la queja interpuesta por la quejosa y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por **IMPORT & EXPORT ARPASI E.I.R.L** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**PEDRO FRANCKE BALLVÉ**  
Ministro de Economía y Finanzas

